



Resolución Sub Gerencial

Nº 227-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de registro N° 24642-2016, que contiene el escrito de fecha 04 de marzo del 2016, respecto al Acta de Control N° 0229-2016, de registro N° 23205-2016, levantada en contra de: **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SRL.**, en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, (RNAT) en adelante el administrado e informe N° 040-2016-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 10°, del Reglamento Nacional de Administración de Trasporte aprobado mediante Decreto Supremo N°.017-2009-MTC, en adelante el Reglamento establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancía dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117°, del precitado reglamento, señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

Que, el día 26 de febrero del 2016, en el sector denominado Km. 48 Repartición, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización de Transporte de personas y mercancías, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje V8U-962, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SRL.**, que cubría la ruta Arequipa-Chuquibamba, conducido por Turpo Chua Santos, levantándose el Acta de Control N° 0229, tipificación de la infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción del viaje, internamiento del vehículo

Que, estando dentro del plazo establecido, el Gerente de **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SRL.**, Juan Martín Rodríguez Cruz, presenta un escrito de descargo con registro N° 24642, de fecha 04 de febrero del 2016, donde manifiesta como petitorio que, debe pronunciarse de conformidad a lo establecido en el principio del debido proceso (...), solicita la nulidad del acta de control 0229, por haberse dictado contraviniendo las normas legales que rigen el procedimiento administrativo sancionador (...), agrega que la unidad de placa V5P-959 salió del Terminal Terrestre a horas 05.00 am cumpliendo con la ruta Arequipa-Ispacas, en el transcurso del viaje aprox. Por el Km. 7 se presentó una falla mecánica en el motor del vehículo motivo por el cual no podía continuar su viaje, este hecho me obligó a requerir el envío de otra unidad y llegar a su destino que era un derecho de ellos (...), indica que por problemas climáticos de lluvias, huaycos y derrumbes el vehículo de reten no pudo estar en la Ciudad de Arequipa para cumplir su función y presionado por los pasajeros me veo obligado a traer el vehículo de placa V8U-962 que es un vehículo nuevo (...);

- ✓ Aduce el administrado que la empresa se encuentra autorizada para prestar servicio de transporte Interprovincial Regional de pasajeros en la ruta Arequipa-Ispacas y viceversa, con Resolución Directoral Regional N° 107-86-TC/CT-DE-4 de fecha 25 de julio de 1986, renovada con Resolución Directoral Regional N° 296-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT de fecha 20 de setiembre de 1996 y Resolución Directoral Ejecutiva N° 939-2006/GRA/PR-DIRTC-DECT de fecha 28 de noviembre del 2006 (...), menciona que se impone el acta de control 0229 por la infracción Código F-1, por prestar servicio regular de personas sin autorización, alega que dicha infracción no corresponde por que la empresa cuenta con autorización (...), debiendo corresponder la infracción C.4.b por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el art. 41.1.3.1, prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados, como sustento adjunta al expediente fotocopia de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 939-2006/GRA/PR-DIRTC-DECT y Resolución Directoral N° 346-2010-GRA/GRTC-DECT;

Que, efectuada la búsqueda de antecedentes del administrado en esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, se tiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 939-2006/GRA/PR-DIRTC-DECT de fecha 28 de noviembre del 2006, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 1908-2012-GRA/GRTC-SGTT, que otorga



Resolución Sub Gerencial

Nº 227 -2016-GRA/GRTC-SGTT

autorización a la Empresa de transportes Valdivia SRL., para prestar el servicio interprovincial de transporte regular de personas en la ruta Arequipa-Ispacas y viceversa, con vigencia al 28 de noviembre de 2016;

Que, el D.S. 017-2009-MTC en su artículo 41º establece las Condiciones Generales de Operación del Transportista, precisándose en su numeral 41.1.3.1.- Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados, siendo que en el presente caso el inspector de campo tipifica en el acta de control la infracción de código F-1, prestar el servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, al no haberse tipificado conforme al RNAT, debe sujetarse a lo precisado en el artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su inciso 4 precisa que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o guardar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones (...),

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SRL., cuenta con autorización para prestar servicio de transporte interprovincial, otorgada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 939-2006/GRA/PR-DIRTC-DECT de fecha 28 de noviembre del 2006, la misma se encuentra vigente hasta el 28-11-2016, por tanto no corresponde tipificar la infracción F-1; Sin embargo al estar precisado las condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, **correspondía tipificar el incumplimiento de código C.4.b**, conforme lo establecido en el Anexo 1 Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias

Que, con tales antecedentes, y **desde que el vehículo infractor no se encuentra con internamiento preventivo**, es de observarse la Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 011-2009-MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte de personas carga y mercancías y mixto, en todas las modalidades", y conforme a los PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS (1.2) **del Debito Procedimiento**, (1.4) **de Razonabilidad**, (1.6), **de Informalismo**, concordante con el Art. 42º de la misma Ley, y con sujeción a lo que determinan o **surten los efectos probatorios plenos** para determinar la INSUBSTANCIA DEL ACTA DE CONTROL N° 0229;

Que, del análisis al contenido del expediente de descargo, valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas, queda establecido que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SRL.**, cuanta con autorización vigente, para prestar servicio de transporte Interprovincial de personas en la ruta Arequipa-Ispacas y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 939-2006/GRA/PR-DIRTC-DECT y conforme a lo precisado en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado no habría incurrido en la infracción de código F-1, sino en un Incumplimiento a las Condiciones de Acceso y Permanencia tipificado con el **código C.4.b**, por lo que indubitablemente el acta de control deviene en insuficiente; En consecuencia, al existir eficacia probatoria plena que produce certeza y convicción, procede declarar fundado el escrito de descargo presentado por el administrado, respecto al Acta de Control N° 0229-2016, debiéndose dictar la medida de archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme a Ley;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 040-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el área de Transporte Interprovincial y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sus modificatorias y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO los extremos del expediente de descargo registro 24642-2016, presentado por don Juan Martín Rodríguez Cruz, representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SRL**, propietario del vehículo de placa de rodaje V8U-962, respecto al Acta de Control N° 0229-2016, por lo que se **DECLARA INSUFICIENTE** los actuados como el contenido del acta de control mencionado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 22 ABR 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA